

DEL D. N. J. M. D. C. LXXV. Y CINCO.  
 Y QUARENTA Y CINCO. Y  
 QUARENTA Y SEIS.

*Méjoria de 1704*

2850

*Don Sen.*

**D**iego de Rozas Velasco desta Ciudad puziere ante Vm. en la mejor forma, que aya lugar en dios, y al mismo conuenga, y digo, que en el Valle de las Puercas perteneciente a esta Jurisdiccion, on en donde tengo varias posesiones, en la una de ellas ha estado Don Xeruaris de las Cuevas, como marido de una hija mia, la que murió sin dejar hijos, motivo de no aver recardo la herencia en el, y causa de averlo como dueño de ella, embiada prov. para que se podase la vna, y se entendiese en las demas fincas; lo que ha resultado es, que el dho. Don Xeruaris lo talé impidiendo, no se que la zon, o fundam. to tenga, ni queda tener para ello; el aver por obras de tuvarias y dimensiones, y otros varios inconvenientes, en su remedio, y principalm. le de que por falta de prov. y habilitac. on en lugar de in. a. mas la poses. on no baya a menos =

**A** Vm. pido y suplico se sirva de mandarle, dese libre y descombarada la dha. poses. on, y así mismo me devuelva lo que son demas bienes, que se le entregaron al tiempo, y q. do contrafo el dho. Matrimonio segun es de Varon, y establecim. to del dho. y que si tiene, que pedir, o alegar execute, como debe, en el Juzgado de Vm. d. para que se lo notifique y haga rever. la providencia de libre comision la necesaria en dho. al Sen. de Confes. de dho. Valle, y en su defecto, a qualquier dho. que sepa leer, y escribir siendo español, para que nunca, ni en

en ningún caso se debe de actuar, a fin de que no se  
pase el tiempo oportuno de beneficiar y habilitar  
la posesión que me parece que en todo caso lo que  
es de Dios y suya a Dios Dho. S. ya esta  
señal de + no proceder de malicia, y en lo ne  
cesario U

Diego de Roxas

Seena y Agosto 8 de 1763.

Por presentada esta parte y a tenor de  
que se presenta y para me dar sobre  
Notifiquese al Sr. Jefe de las que  
las comprase en mi Juzgado den  
tro de treinta dias que se contaran de  
de esta notificación de este decre  
to sola pena del interés y perjuicio  
del apoderado y para se sepa saber se da  
convenio la misma en Dho. altho de  
cohetes mas inmediato y por su defecto  
a qualquiera persona Espanol que supiere  
y recibiere quien fuesen las diligencias con  
testigos setando su notificación las re  
mitida con toda brevedad a mano del pre  
sente escribano

Pedro Cabalán y Allende

Ante mi

Camacho  
no. 7  
Cav. 7

En el valle de Troque en día primero de Mayo  
de Setecientos y sesenta y tres yo Sr. Juan de los  
Rios A. Jura a D<sup>n</sup> Cevallos de los Curas en  
superiora quito lo oyo y entendió y para que  
este lo ponga por diligencia otorgando por mi  
y ante mi y testigos y a faltados curas de que  
ha si me doy fee;

Juan de los Rios  
Clerico de Vozales

Ponme a testimo

As. Jura de los Rios

1763

ti real.



SELO TERCERO VNRE  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y QUARENTA Y CINCO.  
QUARENTA Y SEIS.

*Sup'a a 162 y 63-*

